



---

Villavicencio, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L.1849/17)  
**RADICACIÓN:** 50-001-31-20-001-2019-00027-00 (2017-02012 E.D.)  
**AFECTADO:** **HEBERT SALAZAR LUNA Y OTROS**  
**FISCALÍA:** CUARENTA Y UNO (41) ESPECIALIZADA DEEDD BOGOTÁ

En atención a la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup> y dando alcanza al auto de 10 de febrero de 2021, se dispone que por secretaría se REQUIERA al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, para que informe a la mayor brevedad posible, el trámite dado al oficio No. 2021-077 del 23 de febrero de 2021, mediante el cual se le solicitó informar en el término de *diez (10) días*, contados a partir de la recepción del mismo, si en ese estrado judicial cursaba o cursa proceso de restitución de tierras donde esté involucrado el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 236-20410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, propiedad de HEBERT SALAZAR LUNA.

De igual forma, como quiera que el abogado **LUIS GABRIEL BONILLA FLOREZ**, dentro del término concedido no allegó la documentación necesaria y pertinente para dar trámite a su pretensión, se dispone **RECHAZAR** la solicitud de renuncia al poder conferido por los afectados BEATRIZ GIRALDO DÍAZ y LUIS DIEGO TÁMARA ALDANA, la que fuera presentada y allegada a este despacho vía correo electrónico el pasado 03 de diciembre de 2020<sup>2</sup>.

Respecto al memorial allegado por el abogado **WILMER ALONSO BAUTISTA CASTRILLÓN**, relacionado con su designación como abogado suplente, este Juzgado se abstendrá de pronunciarse al respecto, como quiera que mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2019, el Despacho le reconoció personería para actuar

---

<sup>1</sup> FL.124 c. o. No.6

<sup>2</sup> FL.98 c. o. No.6

REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)  
RAD: 50-001-3120-001-2019-00027-00 (2017-02012 ED)  
AUTO ORDENA NOTIFICACION AUTO Y OTROS



a los profesionales **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ AVILA** y **JULIE JOHANA GUTIERREZ MARIÑO**, conforme poder otorgado, es decir como apoderado principal y suplente de las compañías PALMASOL S.A.S y PALMASOL PECUARIA S.A.S., respectivamente; luego, quien debe designar abogado suplente es el abogado principal Dr. JORGE ENRIQUE GUTIERREZ AVILA, quien deberá así manifestarlo a este Juzgado a través de intercambio de mensaje de datos con el abogado suplente, o en su defecto, el envío del documento vía mensaje de datos a este Juzgado, a fin de cumplir con los presupuestos de autenticidad<sup>3</sup>.

Por otra parte, se le recuerda apoderado Dr. JORGE ENRIQUE GUTIERREZ AVILA, que no puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial, y que cuando hay un abogado principal y un sustituto, es necesario acreditar la voluntad del primero de no actuar para que sea admitida la gestión del segundo<sup>4</sup>.

Ahora bien, en punto a la solicitud allegada al despacho el pasado 19 de los corrientes mes y año por parte del abogado **GUTIÉRREZ ÁVILA**, sea esta la oportunidad para aclararle al profesional que el proceso matriz de extinción del derecho de dominio se identifica con el radicado 5000131200012019-00027-00, actuación que se tramita de manera independiente del Control de Legalidad de las medidas cautelares, el que si bien, también se identifica con el mismo número de radicado, se debe diferenciar con la anotación "**Control de Legalidad No.1**", por lo que en lo sucesivo, se le reitera muy amablemente, que todas las peticiones y recursos que se alleguen tengan dicha distinción a fin de no incurrir en errores judiciales. Igualmente, en cuanto a la solicitud relacionada con el suministro de copias de algunas piezas procesales, se ordena que, por secretaría, se le comunique al profesional la manera en que puede acceder al expediente virtual.

Asimismo, en cuanto a la solicitud de notificación a las empresas afectadas PALMASOL S.A.S y PALMASOL PECUARIA S.A.S., y al apoderado del auto de fecha 16 de octubre de 2019, que avoco el conocimiento y admitió la demanda a trámite de

<sup>3</sup> Honorable Corte Suprema de Justicia, auto del 03 de septiembre de 2020 Rad 55194,

<sup>4</sup> C.S.J., Sala de Casación penal, Sentencia del 17 de marzo de 1999 (Exp.12133)

REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)  
RAD: 50-001-3120-001-2019-00027-00 (2017-02012 ED)  
AUTO ORDENA NOTIFICACION AUTO Y OTROS



---

juicio, este Juzgado accede únicamente a la notificación del citado auto al apoderado principal, como quiera que el poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda, motivo por el cual se dispone que por secretaría, se remita el referido auto al correo electrónico del apoderado principal a efectos de su notificación personal.

Ahora bien, con respecto a la petición elevada por **CAROLINA HERNÁNDEZ LEÓN**, investigadora criminalística de la defensa, y ante la ausencia de la documentación mencionada en su memorial allegado el pasado 8 de los corrientes mes y año; se dispone, no acceder a tal pretensión, hasta tanto no se determine la autenticidad de la remitente.

Comuníquese a los memorialistas **LUIS GABRIEL BONILLA FLOREZ, WILMER ALONSO BAUTISTA CASTRILLÓN, JORGE ENRIQUE GUTIERREZ AVILA, y CAROLINA HERNÁNDEZ LEÓN** la presente decisión.

CÚMPLASE



MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR

JUEZ

Firmado Por:



**MONICA JANNET FERNANDEZ CORREDOR  
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1abe64348b1060d90a2760c43279d20d7a2bd94d450066123c965411936fd61**

Documento generado en 24/03/2021 04:58:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**